



**COLEGIO
DE PROFESIONALES
EN PSICOLOGÍA**
DE COSTA RICA

PROCEDIMIENTO PROGRAMA DE BENEFICIOS

Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica

<i>Elaborado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
<i>Comisión Programa de Beneficios</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>PR-DE-003</i>	<i>Enero 2017</i>



Control de Cambios

	Sección Párrafo modificado	Cambio Realizado:	Fecha mes año
1	Creación inicial del documento	Creación y creación del documento Acuerdo :Nº IV.1.1-03-03-01-17	23 de Enero 2017
2	Inclusión en sección 7.2, punto a	Acuerdo de Junta Directiva ACUERDO: JD. CPPCR-616-2020	19 de agosto 2020



TABLA DE CONTENIDO

1. Objetivo	4
2. Objetivos específicos	4
3. Alcance	4
4. Responsables	4
5. Definiciones	5
6. Aspectos generales	6
7. Operacionalización	6
8. Disposiciones finales.....	10

1. OBJETIVO

Fortificar los vínculos con las personas colegiadas e incorporadas y al día con el Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, a través de un programa que le brinde a los agremiados una ayuda solidaria.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1. Brindar ayuda económica a las personas colegiadas y a sus beneficiarios (as) en caso de fallecimiento, enfermedad terminal, invalidez total y permanente.*
- 2. Fortalecer el patrimonio del programa de beneficios.*

3. ALCANCE

Al ser un procedimiento específico aplica única y exclusivamente para las personas colegiadas que se encuentren activas y al día con sus obligaciones con el colegio, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica y del Artículo 6 de su reglamento y que cumplan con los requisitos establecidos en este documento.

En concordancia con el Artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, la persona colegiada en estatus de retiro temporal o ausente con permiso, sea en forma temporal o total, implica que él y las personas beneficiarias no gozarán del presente Programa; así como los que se encuentren en estado de suspensión.

4. RESPONSABLES

- 4.1. Es responsabilidad de la Comisión del Programa de Beneficios la elaboración del presente procedimiento, su presentación ante la Junta Directiva, para la aprobación correspondiente, así mismo las futuras modificaciones y actualizaciones que se consideren necesarias.*
- 4.2. Es responsabilidad de la Junta Directiva la aprobación de este procedimiento.*
- 4.3. Es responsabilidad de la Administración la ejecución de este procedimiento*



- 4.4. Es responsabilidad de las personas colegiadas y las personas beneficiarias cumplir con las disposiciones contempladas en el presente procedimiento.**

5. DEFINICIONES

- 5.1. Persona Beneficiaria: Contrato en la cual una de las partes designa a una o varias personas con el derecho de acceder a un monto determinado cuando concurren una serie de eventos predeterminados.**
- 5.2. Beneficios: Es un término genérico que define todo aquello que es bueno o resulta positivo para quien lo da o para quien lo recibe, entiéndase como un beneficio todo aquello representativo del bien.**
- 5.3. Persona Colegiada: Persona que cumple con una serie de requisitos para incorporarse a un colegio profesional o asociación semejante de carácter oficial // Profesional en psicología que se encuentra incorporado al CPPCR y se encuentra al día en sus obligaciones.**
- 5.4. Enfermedad terminal: El paciente o enfermo terminal es un término médico que indica que una enfermedad no puede ser curada o tratada de manera adecuada, y se espera como resultado la muerte del paciente, dentro de un período corto de tiempo.**
- 5.5. Erogaciones: El uso más difundido y popular que se le atribuye a la palabra se da a instancias de la Economía. Aquí una erogación será aquel desembolso de dinero en efectivo que lleva a cabo una persona o una empresa. Tanto los gastos como las inversiones que una persona física o jurídica realice en un año calendario se designarán como erogaciones.**
- 5.6. Heredero legal: Principio regulador de las situaciones jurídicas, resultantes de la muerte de una persona. Es un Derecho que tienen los legitimarios sobre una parte del patrimonio del causante del que aquellos, no pueden ser despojados.**
- 5.7. Invalidez total y permanente: Supone una alteración continuada de la salud que imposibilita o limita a quien la padece para la realización de cualquier tipo de actividad profesional.**



- 5.8. **Menores de edad: Código de la Niñez y la Adolescencia:** se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho.
- 5.9. **Pena de caducidad:** En Derecho, es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente.
- 5.10. **Proceso sucesorio:** Es el proceso legal mediante el cual se transmiten los bienes de una persona a otra.
- 5.11. **Programa:** Documento que contiene las cláusulas y condiciones particulares requeridas para el trámite del beneficios que brinda el CPPCR.

6. ASPECTOS GENERALES

El Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, acordó constituir un Programa de Beneficios a las personas colegiadas según acuerdo en la Asamblea ACUERDO N° VI-05-AS-100-06-2016.

7. OPERACIONALIZACIÓN

El presente programa contempla los siguientes beneficios siempre que se cumpla con lo estipulado en el presente procedimiento:

- **Ayuda Solidaria por Muerte de la persona colegiada**
- **Ayuda Solidaria por Enfermedad Terminal de la persona colegiada**
- **Ayuda Solidaria por Incapacidad Total y Permanente de la persona colegiada**

7.1. Requisitos Generales

7.1.1. Designación de personas beneficiarias

- a) **La persona colegiada deberá consignar por escrito y debidamente firmado el formulario “Designación Beneficiarios Programa de Beneficios”, a las personas beneficiarias que podrán realizar solicitud formal de los beneficios y es responsabilidad de la persona colegiada mantener actualizada la información de sus beneficiarios, dicho formulario con recibido conforme por la Administración.**
- b) **El colegio emitirá un acuse de recibido del formulario de designación de beneficiarios.**
- c) **Cuando no exista designación de beneficiarios o exista duda sobre la existencia de estos o no exista claridad en su designación; el interesado (a) deberá interponer el correspondiente proceso sucesorio.**
- d) **El plazo para reclamar un beneficio es de un año contado a partir de la fecha del suceso.**
- e) **La persona o personas beneficiarias, para que en caso de fallecimiento de este, reciban el beneficio correspondiente.**
- f) **En el caso de que no existiera designación de persona beneficiaria, a quién señale un juzgado competente como heredero legal del fallecido (a). En igual circunstancia se actuará en el caso de que las personas beneficiarias sean menores de edad.**

7.1.2. Solicitud de Beneficios

La persona colegiada tiene la obligación de comunicar al Colegio, cualquier cambio relacionado con el estado civil, lugar de trabajo, correo electrónico, número de teléfonos, personas beneficiarias, domicilio, entre otros y mantener actualizado el formulario Designación Beneficiarios Programa de Beneficios”.

Para la solicitud de los beneficios las personas beneficiarias o la persona colegiada deben cumplir con los siguientes requisitos:

7.1.3. Requisitos Específicos por Beneficio

7.1.3.1. Por Fallecimiento de la persona colegiada

El solicitante y/o persona colegiada deberá presentar la siguiente documentación:

- a) **Solicitud escrita solicitando el beneficio, firmada por la persona beneficiaria**

- b) Presentar el formulario de "Solicitud de Beneficio"**
- c) Fotocopia de la cédula o documento de identidad de la persona colegiada fallecida.**
- d) Certificado de defunción extendido por el Registro Civil.**
- e) Copia de la cédula de identidad del solicitante y/o persona beneficiaria.**
- f) La solicitud deberá presentarse, bajo pena de caducidad, dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona colegiada.**

7.1.3.2. Por Enfermedad Terminal de la persona colegiada.

El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita de ayuda del beneficio, firmada por la persona colegiada**
- b) Formulario completo "Solicitud de Beneficio"**
- c) Fotocopia de la cédula o documento de identidad de la persona colegiada.**
- d) Este Beneficio se entregará por una única vez y por una única causa.**
- e) Certificado médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social, que haga constar la condición de enfermedad terminal.**

7.1.3.3. Por Invalidez Total y Permanente de la persona colegiada

La persona colegiada deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita de ayuda del beneficio, firmada por la persona colegiada.**
- b) Fotocopia de la cédula o documento de identidad de la persona colegiada.**
- c) Este Beneficio se entregará por una única vez y por una única causa.**
- d) Certificado médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social, que haga constar la condición de invalidez total y permanente.**

7.2. Para entrega del Beneficio:

- a) Cuando la administración tenga noticia del fallecimiento de la persona colegiada, deberá informar a los beneficiarios designados; la comunicación se hará en el domicilio indicado por el colegiado para ese efecto, cuando el domicilio no exista, fuese inexacto o no se hubiese establecido, la administración hará una publicación en el diario oficial la Gaceta, con indicación expresa del plazo máximo para retirar el o los beneficios que pudieran corresponder. Los costos**

de dicha publicación serán rebajados del monto del beneficio a entregar. Si la persona colegiada no tiene persona beneficiaria anotada en los registros, se hará entrega del beneficio de conformidad con lo que determine el juez o notario ante quien se tramite la sucesión correspondiente.

- b) La Administración del Colegio revisará que la documentación aportada sea lo estipulado en el punto anterior, para ello deberá completar el formulario "Revisión de Requisitos".
- c) La Administración brindará la recomendación a la Junta Directiva para otorgar el beneficio solicitado en un plazo no mayor a 15 días hábiles.
- d) Posterior a la recepción de acuerdo formal por parte de la Junta Directiva con la aprobación para otorgar el beneficio, la Administración deberá programar el pago según las políticas vigentes de erogaciones.
- e) La resolución ya sea negativa o positiva deberá notificarse debidamente de esta situación a los (as) interesados (as).
- f) Tanto el beneficio por fallecimiento, como los beneficios por enfermedad terminal y invalidez total y permanente o, se otorgarán de acuerdo con la antigüedad de la persona colegiada, según lo establece la siguiente tabla:

TABLA PARA DETERMINAR LOS BENEFICIOS POR OTORGAR		
Antigüedad de Incorporación	Beneficio por Fallecimiento	Beneficio por enfermedad terminal Beneficio por invalidez total y permanente
Desde la incorporación hasta 6 meses	0 %	0 %
De 6 meses a un año	10 %	5 %
De 1 año y un día a 3 años	20 %	10 %
De 3 años y un día a 6 años	40 %	20 %
De 6 años y un día a 9 años	60 %	30 %
De 9 años y un día a 12 años	80 %	40 %
Más de 12 años y un día	100 %	50 %

Los porcentajes indicados en la tabla que antecede serán regidos por las siguientes condiciones:

- a) Al fallecer una persona colegiada, el monto que le correspondiere de acuerdo a la tabla anterior se le entregará a las personas beneficiarias que hubiere designado "Designación Beneficiarios Programa de Beneficios" destinada para tal efecto.

- b) Al presentar una persona colegiada una solicitud de invalidez total y permanente o enfermedad terminal; se procederá a asignarle el porcentaje designado en el punto anterior, de conformidad a los años de colegiatura, al momento de adquirir tal condición.**
- c) Dicho porcentaje se tomará como un adelanto porcentual del Beneficio post mortem.**
- d) El restante porcentaje que completa el beneficio por fallecimiento, se entregará a las personas beneficiarias designadas, siempre y cuando en el momento de la muerte la persona colegiada sea miembro activo y esté al día con sus cuotas.**
- e) El porcentaje complementario se aplicará sobre el Beneficio por fallecimiento vigente al momento de muerte.**
- f) Todos los adelantos por concepto de beneficios indicados en este documento se ejecutaran por una única vez a solicitud de la persona colegiada.**

8. DISPOSICIONES FINALES

Este procedimiento será revisado y actualizado cada año. Durante este periodo se realizaran las modificaciones y actualizaciones que se consideren necesarias.